



Expediente N° 50001 31 03 003 1996 00571 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la demandada María Claudia Gálvez, y como quiera que por auto de 17 de enero de 1997 (fls. 26) se resolvió terminar el asunto de referencia, ordenando el levantamiento de embargos decretados, es procedente acceder a la petición elevada.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se proceda a elaborar los correspondientes oficios de levantamiento de medidas cautelares para efectuar la orden dada en el numeral segundo del auto de 17 de enero de 1997, esto previa verificación de remanentes. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b707938a06bad0517f68109755c5a2d30e57f27cee900505ef077c0d3f8f76**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 1999 00833 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por Nubia Estela Alonso Carvajal, respecto de la expedición y entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-26910, debe indicarse que el despacho NO accederá a la misma, toda vez que, si bien es cierto el proceso de referencia terminó por desistimiento tácito según auto de 18 de agosto de 2016, en el numeral segundo del mismo se dispuso: "*No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.*", y al revisar el levantamiento de medidas cautelares, se observa que mediante Oficio No. 924 de 6 de mayo de 2002 (fls. 56), el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, comunicó que dentro del proceso de radicado No. 2001101927 se decretó el embargo y retención de remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada María Bertilda Tafur, dentro de este asunto. Por auto de 16 de mayo de 2002 (fls. 57), este despacho tomó nota de este embargo de remanentes, comunicándole esta determinación al juzgado solicitante mediante Oficio No. 1172 de 24 de mayo de 2002.

Como quiera que el proceso ejecutivo singular de referencia, ha terminado por desistimiento tácito, pero se había tomado nota de embargo de remanentes, se dispone comunicar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, que se deja a su disposición la medida cautelar decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-26910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En caso de no ser necesaria la medida cautelar, que el Juzgado Municipal proceda a informarlo a este despacho para lo pertinente. OFICIESE.

Por otro lado, se ordena que secretaría proceda a remitir copia de este auto a la Personería Municipal de Villavicencio, para enterarles de las

determinaciones aquí adoptadas, toda vez que la señora Nubia Estela Alonso Carvajal, había solicitado apoyo de esta entidad para que se agilizará el trámite de la respuesta a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfa1c16f7b9c878add5da19a88d4245d0e43d33f636e16eaa921166a306cc4d**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2003 00209 00

Villavicencio, seis (06) de mayo del 2022.

Previo a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la cesionaria rematante dentro del proceso de referencia, se le requiere a la misma para que allegue certificado de tradición y libertad No. 230-70526 con una fecha de expedición no superior a 30 días, a fin de verificar la anotación en la cual se plasmó el gravamen hipotecario que se ordenó levantar en auto de 31 de octubre de 2019 (fls. 457 a 458), por medio del cual se aprobó el remate del inmueble referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c52773fab9b1c5d81bab288623086747a5d6e0e2231a33982512aed8126c7**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2005 00211 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el perito Nelson Enrique Albarracín con base a la experticia rendida dentro del proceso de referencia, y por ser ello procedente, el despacho le fija como honorarios definitivos por su actuación, la suma COP\$300.000, además de los honorarios provisionales ya fijados, honorarios que deberán ser cancelados por las partes en un 50% cada una.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez
(2)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb4add220b18ffcd0aef5d77ec3c89f88149fe4fc11df649b33ffc59266d4c6**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2005 00211 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Se requiere al ejecutante Nelson Enrique Albarracín a fin que proceda a notificar de manera personal al ejecutado Feliciano Navarro Clavijo, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, tal como se le ordenó en auto que libró orden de apremio de fecha 25 de junio de 2019, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

**Juez
(2)**



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e5ba71713b29b4a22b335a33b6f159424d8eea3d434b336be8d03a59f7e4ba**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2007 00049 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

De la excepción por compensación alegada por el apoderado del ejecutado Alberto González, el despacho manifiesta que no dará trámite a la misma, como quiera que de conformidad con lo normado en los numerales 1° y 2° del artículo 442 del Código General del Proceso, el término para proponer excepciones es dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (1°) y en caso que se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, en este caso una sentencia declarativa, la excepción de compensación podrá alegarse siempre que se base en hechos posteriores a la respectiva providencia (2°), y en este caso, el fundamento de la excepción de compensación se funda en un acuerdo privado celebrado entre las partes el día 7 de febrero de 2012, hecho anterior a la fecha en que se pronunció la sentencia que fue el 13 de marzo de 2022.

En todo caso, la excepción planteada debió alegarse dentro del término que prevé el citado artículo, y se pudo proponer de manera oportuna junto con las demás excepciones que en su momento se formularon por el ejecutado dentro del término legal establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el
Estado de.

Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da4ba6a925208b3e27e5a7a52f799c29eb6bc21b2f6ac69bb44f6e360751c4b**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2008 00319 00

Villavicencio, seis (06) de mayo del 2022.

De las comunicaciones de notificación allegadas por el apoderado de la parte ejecutante, las mismas no se tienen en cuenta, como quiera que en el memorial remitido al ejecutado se indica que la fecha de la providencia a notificar es 11 de febrero de 2019, cuando lo cierto es que el mandamiento de pago es fechado **27 de febrero de 2018**.

Por lo anterior, el despacho REQUIERE a la parte demandante a fin que proceda a notificar en debida forma al demandado, tal como lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la norma procesal en cita y terminar este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a63aff45058f070e6eab2315cbf5549e7bf281797e969339ab16224269e1d2**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2010 00569 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud adosada por el apoderado del deudor Plinio Fidel Alfonso, y la respuesta dada al requerimiento realizado en auto de 10 de diciembre de 2021, este despacho indica que:

Al realizar la consulta de títulos en el micrositio habilitado en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se observa que a órdenes de este proceso se encuentra constituido el título judicial No. 445010000539098 por valor de \$7'300.000.

Por lo anterior, el despacho ordena que por secretaría se proceda a entregar el título judicial No. 445010000539098 por valor de \$7'300.000, a favor y beneficio de María Oliva Alfonso Pulido.

En consideración a los memoriales allegados por el promotor de este asunto, el despacho lo REQUIERE a fin que proceda a aclarar por qué motivo manifiesta que a disposición de este despacho se encuentra constituido un título por valor de \$17'500.000, e informe quienes o como se constituyó el mencionado título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1790216f41e96c3ec0b74fe5e43726fea411ecf7757f55635b2d68751740813**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00025 00

Villavicencio, seis (06) de mayo del 2022.

Como quiera que se ha emplazado en debida forma al demandado Jorge Alberto Ramírez Sánchez y se ha incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, este despacho designa como su Curador Ad – Litem a la abogada Sandra Milena Moreno Reyes, a quien se le puede comunicar esta designación a través del correo electrónico tusolucionlegalsjuris@hotmail.com.

Recuérdese a la abogada, que esta designación es de forzosa aceptación, de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e867cf747062abe389260ae84274b1a27a51433f9aeb0dd2bb7b6990a19cbb**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00085 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

De la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho (fls. 286), se le imparte su aprobación en la suma **COP\$2'000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4174bdd30c194f5b1373ea3b774ab086eb76f28be2fc027667d494a820aefd5e**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00189 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio en Sentencia de segunda instancia de 27 de enero de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia de 27 de septiembre de 2017.

Secretaría proceda a realizar la liquidación de costas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. <hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/> Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabbef73102150e539576c67156215bc0aab7f83e9341f8d873e4dda7ff71fc**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00294 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Del avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-144327 allegado por los cesionarios del crédito, por valor COP\$2.614.100.000, obrante a folios 395 a 407, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0357e163ede02a3b5566006098dc9753cc62bf939fadbac53472e54b2d153760**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00323 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio en Sentencia de segunda instancia de 17 de enero de 2022.

Secretaría proceda a realizar la liquidación de costas en ambas instancias.

Como quiera que el proceso de referencia se encuentra en forma física, en caso que alguno de los apoderados requiera copias del mismo, podrá acercarse a la secretaría del despacho para constatar la totalidad de folios y cuadernos y así obtener las copias necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1730676eb5a8b85fec25c50d66cc3a5bc3e5798fe3688a84832eff268f730b0**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00026 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la petición realizada por el abogado Darles Arosa Castro, en la cual solicita se le expida una certificación sobre el proceso de la referencia. Aunado al informe secretarial de 4 de marzo hogaño, en el cual se indicó que una vez recibido el pedimento en comento, se procedió a la búsqueda del expediente, sin que a la fecha haya sido posible encontrar el mismo. Por lo anterior, se ordena a Secretaría, por un lado, realizar una nueva y exhaustiva búsqueda del expediente y, por el otro, certificar lo que sea posible, con base en los documentos e información que se tenga a disposición y que puedan dar fe y certeza de los intervinientes, fechas, actuaciones adelantadas, y demás datos solicitados.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce2402938419e03b83f1a71b96965c253d63c4bfc352de95fa6da1c55200d7b**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00116 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A., cuyo crédito fue cedido con posterioridad a Reintegra S.A.S., ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 21 de junio de 2018, conforme lo anterior, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el literal b numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A., cuyo crédito fue cedido con posterioridad a Reintegra S.A.S, contra Edgar Luciano Silva Padilla, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaría contrólense los embargos de remanentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6678ce3b5c46c7051ca310f4591e8c6346d4814e17a5109f187aeb6b810125**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00362 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el abogado Pablo Antonio Parada Ruíz, se ordena a secretaría corregir el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que se informó que la demandante Dalila Moreno adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble objeto de litigio, toda vez que, en el oficio 497 de 14 de octubre de 2021 se indicó un número de matrícula inmobiliaria que no corresponde al predio en cuestión, siendo lo correcto, la matrícula inmobiliaria número de 230-27825.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0a310c96c688770823e1bbdae94d0323cb8555e70bd8e8c7d0f1f6ea340726**

Documento generado en 06/05/2022 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2013 00489 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio en Sentencia de segunda instancia de 16 de diciembre de 2021.

Secretaría proceda a realizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0860fb52c20ec855686b2f2ab2b76f8c8b371b9fbe193881b438ae0e8ba2901c**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00008 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la inactividad del presente asunto y con el propósito de dar celeridad al proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar este asunto de oficio, se ordena a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice todos los actos tendientes a fin de consumar las medidas cautelares previas decretadas en auto calendado 3 de octubre de 2014, orden que ya se había dado en proveído de 15 de octubre de 2015, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte actora que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilídense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19005f88507380572b248ce747879436e39681686298d4463ec0bae7478d0fc**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2014 00033 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio en Sentencia de segunda instancia de 25 de enero de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia de 26 de septiembre de 2018.

Secretaría proceda a realizar la liquidación de costas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89422dc1d573decf3db0568ca225c2a6f05ff70a7ceeb10c4d18935a1970ad**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00104 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el proceso ejecutivo promovido por Mary Luz Rodríguez Herrera, ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 22 de marzo de 2018, conforme lo anterior, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el literal b numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Mary Luz Rodríguez Herrera contra Martín Emilio Virgüez Garzón, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

**Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859deac015c6ceed048cb64e741b8f1bcb50eda111fe177f59b40f636ff0f724**

Documento generado en 06/05/2022 04:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 03 003 2014 00453 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Téngase en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Villavicencio, respecto de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-72447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab4aa80782f66162232da1e9fbedf489ac20e091e0dd47da48eb6f70edfe4fe**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2014 00453 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, el despacho REQUIERE al ejecutante Nelson Enrique Albarracín a fin que proceda a notificar en debida forma a la ejecutada Lilia Myriam Martínez, tal como se le ordenó en auto que libró mandamiento de pago de 27 de junio de 2019 corregido por auto de 23 de julio de 2019, esto dentro del término de 30 días so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso y terminal este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f8c92e610fe2cdea0b3a1420f23971aa9cdc0b0cdb039b96bb0dc2c15d7c1e**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00128 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el proceso ejecutivo promovido por Miguel Antonio González Hernández, ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 10 de abril de 2018, conforme lo anterior, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el literal b numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido por Miguel Antonio González Hernández contra Oscar Fernando Alvarado Méndez y Eduardo Alexander Aguirre Torres, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3816b963014b5b3bb4820aaef0b9401ec413354aa7b5e96c646f59cf9402db9**

Documento generado en 06/05/2022 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2015 00235 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral en auto de 06 de diciembre de 2021, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación elevado por la parte demandante.

Secretaría proceda con la práctica de liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7b5afca5b3dc3d32b6e08bec26ab9590dcd39bc09681ee932a8c912109747a**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00530 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la comunicación remitida por el perito José Israel Parra Vásquez, en relación con el requerimiento que se le realizó por medio de auto de 20 de junio de 2019.

Por otro lado, **por Secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la providencia en comento.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd7b77696fc7e21c5d1330f6fa885425665953fab762623c8cd3987bb906fc4**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00302 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el proceso ejecutivo promovido por Hernán Rojas Caballero, ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 13 de octubre de 2017, conforme lo anterior, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el literal b numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido por Hernán Rojas Caballero contra Amparo Milena Coconubo y Miller González González, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

**Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fb11ccc80c02e432a7ecd9185723a7eb286f63a76fd9695f8434177dc8dbc7**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00372 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por Catherine Dalila Martínez Garzón, en la cual indicó que no ha logrado levantar la medida cautelar ordenada en el presente asunto, porque en su momento, su apoderado retiró el oficio de desembargo y no lo tramitó ni se lo entregó. Aunado a que, la comunicación data de hace más de tres años y la entidad a la cual va dirigida le manifestó que el oficio debe tener una fecha más próxima, se ordena a secretaría expedir una nueva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que se informe las determinaciones emitidas en auto de 22 de marzo de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f02509f31df6d51aa36ec901797c9bd7ce5265c6462d7cdf3726e655e37e2a**

Documento generado en 06/05/2022 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00188 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la inactividad del presente asunto y con el propósito de dar celeridad al proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar este asunto de oficio, se ordena a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice todos los actos tendientes a fin de surtir la notificación del aquí demandado, respecto del auto calendado 21 de junio de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte actora que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b08a9c39a9d8cd04499953324ba47ee0ce256f4df290eac647f72238cef68f**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00183 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Se acepta la renuncia de Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera SAS, representada por Andrea Catalina Vela Caro, al poder otorgado por la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito aportada por la demandante, se le requiere a fin que allegue los acuerdos pactados con la entidad Fondo Agropecuario de Garantías – Finagro, y constatar lo manifestado por quien fungía como apoderada en memorial de 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4174d17ddd903a87e6ccfec17fb9ed6e144e32c773ef062b610bdcee4729f020**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00199 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que el Despacho comisorio No. 001 de 17 de enero de 2022 fue devuelto por el comisionado alegando falta de competencia, y con base a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 137 del cartular, se dispone:

COMISIONAR con amplias facultades de ley al Juzgado Promiscuo Municipal de TASCO – Boyacá, para que haga entrega de los bienes muebles relacionados en sentencia de 07 de febrero de 2019. Secretaría proceda a librar Despacho Comisorio con los insertos del caso a la entidad correspondiente, señalando expresamente que estos bienes se encuentran ubicados en el Municipio de Tasco, en la vía que de Tasco conduce al puente Santa Teresa, aproximadamente 3 kilómetros antes de llegar al referido puente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314ac147b696ea6c2e15c2ce0f6fc2d5a745abcd9bb1e8bd22ffac50ec418a9**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00281 00

Villavicencio, seis (06) de mayo del 2022.

Se acepta la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte demandante al abogado JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO. En consecuencia, téngase a este como apoderado sustituto del extremo actor, en los términos y para los fines del poder sustituido.

Se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante a fin que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de 20 de abril de 2021 y numeral 1° del auto de 29 de julio de 2021, en el término de días allí señalados, so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e349b83a43f73f80201255945e2516413c0991134c65619dd0e8befcc71929a**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00406 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la inactividad del presente asunto y con el propósito de dar celeridad al proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar este asunto de oficio, se ordena a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice todos los actos tendientes a fin de surtir la notificación del aquí demandado, respecto del auto calendado 5 de febrero de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte actora que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Ténganse en cuenta que la notificación deberá realizarse conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto se desconoce la dirección electrónica del demandado. Así mismo, la citación enviada por Interrapidismo bajo la guía número 700055778028 no puede ser tenida en cuenta, pues el remitente de la misma fue el demandado y el destinatario fue el demandante. En suma, se realizó el trámite de notificación al revés.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



mail: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea60133001e7662308db1bf8ea9e79ea52f649d485e7db4497b723c013fc2a14**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00408 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la comunicación remitida por parte de la Secretaría de Hacienda Dirección de Impuestos Cobro Coactivo de Villavicencio y póngase en conocimiento de la parte actora, en la cual, indicó que tomó nota de la solicitud de remanentes comunicada por medio de oficio n° 646 de 30 de noviembre de 2021.

Por otro lado, téngase como correo de notificación de Jullfram David Patiño Colorado, apoderado de la demandante: davidabogado2023@gmail.com

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45bbde26089b9f9b16d7b879b3a31111cabbd71336997b0a24cf7563a34e38e**

Documento generado en 06/05/2022 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00091 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

No se tiene en cuenta el envío de la notificación al Acreedor Hipotecario Banco AV Villas S.A, como quiera que con la misma no se acreditó el haber remitido la demanda junto con sus anexos, auto admisorio de demanda y el auto de 18 de febrero de 2020.

Se Requiere al apoderado de la parte demandante a fin que proceda a notificar en debida forma al mencionado Acreedor Hipotecario, adjuntando con la notificación el escrito de demanda junto con sus anexos, auto admisorio de demanda y el auto de 18 de febrero de 2020.

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas dentro de este asunto contestó demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e36c78bc5fc03cf8c024179cc5cd6d1c63598349941eb0b7387836a65ff7ca**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2019 00127 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

En atención a la comunicación remitida a folios 503 a 540 por el agente liquidador Felipe Negret Mosquera, en la que se informa sobre el inicio de la liquidación ante la Superintendencia Nacional de Salud de la entidad COOMEVA EPS en Liquidación, este Estrado encuentra que el presente asunto debe remitirse ante esa entidad para que haga parte de dicho proceso con ocasión de la prohibición de adelantar procesos ejecutivos y la solicitud de remitir el mismo para que haga parte del proceso concursal de acreedores.

Así las cosas, se ordena remitir el presente asunto de manera digital a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que haga parte del proceso liquidación que se adelanta contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A en Liquidación.

Igualmente, se ponen a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud las medidas cautelares practicadas dentro de este negocio. En caso de existir títulos judiciales, pónganse a disposición de dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e84153cdcd21f574552601b857d7c7f2033a6dc311af4127d50ac4e7f47646**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00146 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **COP\$1.040.000.**

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefd17749bc3621ef015647bd32b88b0a0d2a9a9369ded9c94e74e9bfdb86155**

Documento generado en 06/05/2022 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00296 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Previo a aceptar la renuncia del poder formulada por la abogada Nataly Ruíz Ballén, se le requiere para que acompañe la comunicación enviada en tal sentido a su poderdante, conforme lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el correo enviado a Inproarroz S.A. el día 1 de febrero hogaño, no se observa que se haya comunicado la renuncia al poder otorgado para el presente trámite, pues no se indicó expresamente ni en el asunto ni en el cuerpo del correo el radicado de este proceso. Aunado a ello, no se allegó a este estrado el documento, en el cual, al parecer relacionó los procesos a los que renunciaba.

Revocar la sustitución realizada al abogado Jullfram David Patiño Colorado, en atención a que la abogada Nataly Ruíz Ballén reasumió el poder, esto, de conformidad con el inciso final del artículo 75 del estatuto adjetivo.

Por otro lado, se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto de 10 de diciembre de 2021, en relación con la notificación del demandado. Además, para que informe las actuaciones que ha realizado con el fin de consumir las medidas cautelares previas, decretadas el 22 de octubre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3f12bd97ba8314bc3b0a797746f970e6885c59f2fd40f4869871661d0e8d9b**

Documento generado en 06/05/2022 04:13:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00341 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Se requiere al deudor y promotor Fredy Geovanny Leal Agudelo, a fin que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 4º del auto de 10 de diciembre de 2021, esto dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso y terminar este asunto por desistimiento tácito.

Téngase en cuenta lo informado por los diferentes despachos judiciales del país, respecto de que en ello no cursan procesos contra el deudor Fredy Geovanny Leal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637e72a6c7796c1bca7f4b0f5030f3b50927d205b26048d347ced0211e5f580b**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00364 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Previo a aceptar la renuncia del poder formulada por la abogada Nataly Ruíz Ballén, se le requiere para que acompañe la comunicación enviada en tal sentido a su poderdante, conforme lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el correo enviado a Inproarroz S.A. el día 1 de febrero hogaño, no se observa que se haya comunicado la renuncia al poder otorgado para el presente trámite, pues no se indicó expresamente ni en el asunto ni en el cuerpo del correo el radicado de este proceso. Aunado a ello, no se allegó a este estrado el documento, en el cual, al parecer relacionó los procesos a los que renunciaba.

Revocar la sustitución realizada al abogado Jullfram David Patiño Colorado, en atención a que la abogada Nataly Ruíz Ballén reasumió el poder, esto, de conformidad con el inciso final del artículo 75 del estatuto adjetivo.

Por otro lado, se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto de 10 de diciembre de 2021, en relación con la notificación del demandado. Además, para que informe las actuaciones que ha realizado con el fin de consumir las medidas cautelares previas, decretadas el 12 de diciembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f579f75292f706261b0ee6aa22a5c575aebe251a1f7ca172b736516b4acfaf27**

Documento generado en 06/05/2022 04:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2020 00057 00

Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

De la comunicación de notificación personal allegada por el apoderado de la parte demandante, la misma no se tiene en cuenta, toda vez que con esta no se allegó certificación de recibo del correo electrónico, tal como lo señala el inciso 4º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

La parte demandante debe practicar la notificación de la demandada, y con esta allegar la mencionada certificación a fin de corroborar la fecha de recibo de la misma y así contabilizar el término de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1401603412117f73498438f8d26fc1af186491683f90cde0ba40adc2a499c54**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>